

deserción política en un Estado monocrático implica la aceptación del statu quo; c) reordenación de las estructuras socio-económicas y culturales.

Se trata, en definitiva, de un libro redactado en un estilo ágil y directo con la pretensión que hemos señalado de llegar a la opinión pública y movilizar las preocupaciones sobre los acontecimientos políticos internacionales.

A. A.

KAPLAN (Morton A.) y KATZENBACH (Nicholas De B.): *The political foundations of International Law*. John Wiley & Sons. Nueva York / Londres. 1961. xi, 372 ps.

Dentro de la línea de pensamiento americano, esta obra supone un intento de estudiar el derecho internacional desde perspectivas de la ciencia política. No es por ello original la perspectiva, si tenemos en cuenta que los mismos objetivos han sido abordados por otras obras recientes de derecho internacional, como las de McDougal y Quincy Wright.

Para Kaplan y Katzenbach el derecho es—como en McDougal y Lasswell—un conjunto de reglas autoritativas. El derecho existe, y las instituciones jurídicas funcionan, sólo en determinados contextos políticos. Entre derecho y política hay una interacción constante, que determina la existencia de una relación íntima entre el “ser” y el “deber ser” jurídicos.

La obra se divide en tres partes. En la primera se analiza la relación entre política y derecho internacional, en los términos a que nos hemos referido, y los caracteres actuales del derecho internacional; la estructura actual de la política internacional; y las perspectivas teóricas del derecho internacional. La segunda parte cons-

tituye un análisis de los cambios en el derecho internacional, a través de unas instituciones claves: el sistema de Estados; el reconocimiento; la soberanía y los derechos territoriales; el concepto de jurisdicción; y el recurso a la fuerza (guerra y neutralidad). La tercera parte se dedica fundamentalmente a las organizaciones internacionales y al papel de las normas jurídicas en la política internacional.

Cabía haber esperado un análisis unitario de la influencia de la política en el derecho internacional, o viceversa. En su lugar, son una serie de instituciones aisladas, deshilvanadas, sin unidad central las que se estudian. En la obra hay política (probablemente procedente de Kaplan) y hay derecho (probablemente de Katzenbach). Lo que no se ve con claridad es la relación entre una y otro. Creemos que la colaboración no ha cuajado y, en consecuencia, la obra no da lo que cabía esperar de ella.

—M.M.

Santiago TORRES BERNARDEZ: *L'Espagne et les Organisations Internationales*. En *Annales Universitatis Saraviensis*, vol. VI, fasc. 2/3/4 (1958) ps. 87-320.

Incluimos la recensión de esta obra en el BOLETIN a pesar del tiempo transcurrido desde su publicación formal (en realidad, creemos que sólo ha sido impresa en 1960) debido a la importancia que ofrece. Es el único estudio denso, objetivo y serio que se ha publicado hasta el momento de la posición de España con respecto a las organizaciones internacionales. Su autor, licenciado en derecho por la Universidad de Valladolid, discípulo y ayudante del Profesor Von der Heydte en la Universi-

dad de Würzburg, funcionario de la Organización de Naciones Unidas (Asesoría jurídica), estaba en las mejores condiciones para hacer este estudio, que constituye su tesis doctoral.

El subtítulo de la obra nos da una idea más aproximada de su contenido: "El estatuto internacional de España después de la segunda guerra mundial y sus consecuencias sobre su participación en las actividades de las organizaciones internacionales". A la terminación de la segunda guerra mundial, España se encontró en una situación singular, alejada de la participación en las nuevas instituciones sobre las cuales se había de reconstruir el orden internacional actual. Torres Bernárdez no se limita a hacer un estudio legalista u organizativo. Por el contrario, sin dejar de hacer un estudio profundo de la estructura de las organizaciones internacionales y su fundamentación jurídica, hace un análisis sereno de los factores políticos que determinaron el alejamiento de nuestro país de las organizaciones. A saber, el desarrollo de nuestra guerra civil, la nobeligerancia de España en la segunda guerra mundial, y acontecimientos menores como la "división azul" y la ocupación de Tánger. Estos factores provocaron una manifiesta hostilidad por parte de las Naciones Unidas primero, y luego de las restantes organizaciones, que el paso del tiempo ha ido transformando en tolerancia, pero que todavía sigue suponiendo un obstáculo a nuestra normal integración en determinadas organizaciones, como el Mercado Común y la Alianza Atlántica.

El tema de España y las organizaciones internacionales ha sido víctima de un exceso de literatura barata, de apasionamiento, de afirmaciones gratuitas, y de inconsecuencias. Es un alivio, por tanto, leer un estudio desapasionado y técnico como el pre-

sente. Reconocido como deseable, un objetivo, es decir, la integración de España en la comunidad de naciones occidental, la forma de alcanzarlo no está en una fácil palabrería, sino en un análisis de las causas que se oponen a ello, y un intento por nuestra parte de solucionar el problema. En un momento en que, además, existe un deseo evidente por parte de los demás miembros de la alianza occidental, de incorporar plenamente a nuestro país en su seno. La tesis de Tórrez Bernárdez es, por tanto, una buena obra española, combinando al máximo una gran honradez intelectual con un afán de servicio a la comunidad de la que se es miembro.

—M.M.

HENRY LEVY-BRUHL: *Sociologie du droit*; Presses universitaires de France, París, 1961.

Una triple serie de posiciones se habrían dado, según Lévy-Bruhl, en la historia para explicar el concepto del derecho; unas, las espiritualistas, que comprenderían la inmensa mayoría de las escuelas jurídicas, vienen unificadas por la idea directriz de concebir el derecho como "una inspiración—racional o sobrenatural, poco importa esto—depositado en el corazón del hombre y que le traza el camino a seguir, la conducta a observar"; un segundo grupo sería la doctrina marxista, y un tercero la concepción sociológica del derecho que es la mantenida por el autor: "El derecho, escribe, es el conjunto de las reglas obligatorias que determinan las relaciones sociales impuestas en todo momento por el grupo al cual se pertenece".

Estas reglas son impuestas por el grupo social fundamentalmente a través de la costumbre, calificada como "fuerza vital de las instituciones jurídicas"; "la costumbre no sería